



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 93**  
**10 de febrero del 2023**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 1003 del 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-01, instaurada por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión a la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000010046 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente nueve (09) empleos con doce (12) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Contadero– Nariño, Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.943.291, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 19535, denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 1, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO NARIÑO, quien de acuerdo con la publicación de los resultados definitivos dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 07 de diciembre de 2021, fue ADMITIDA dentro del actual proceso de selección, continuando con la aplicación de pruebas escritas realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

Que el día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraban necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas, recibiendo más de cinco mil. De esta manera, la jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 14 de mayo.

Que posteriormente, los días 9 y 10 de mayo de 2022 y 15 y 16 de mayo, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

En virtud del análisis de las reclamaciones, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022, tal como se puede consultar en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-municipios-de-5ta-y-6tategoría?limitstart=0>:

Que la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, promovió Acción de Tutela contra la ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACION PUBLICA ESAP y esta COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que la mencionada actuación vulneraba los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, bajo el radicado No. 2022-00103-00, instancia que, mediante fallo calendaro el 06 de diciembre de 2022, notificado ante esta Comisión, el 07 de diciembre de 2022, resolvió:

**“PRIMERO: CONCEDER**, el amparo deprecado por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, de conformidad a las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Escuela de Administración Pública ESAP través de representante legal, que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 1003 del 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-01, instaurada por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

**dicte auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022. (...)**

Que para el efecto la CNSC expidió el Auto No. 1003 del 12 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-00, instaurada por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño”* en donde se ordenó:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00103-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.943.291, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para que dentro del término ordenado por el juez de tutela, dicte auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022. (...)**”

Que la CNSC, el día 13 de diciembre del 2022, impugnó la decisión judicial, por ello, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia, profirió fallo, calendarado el 01 de febrero de 2023, decidió:

**“Primero.- DECLARAR** la nulidad de la actuación a partir del admisorio del amparo proferido por el juzgador de conocimiento el 23 de noviembre de 2022, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

**Segundo.- REMÍTASE** de inmediato el expediente al Juzgado de origen para que renueve la actuación, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.”

Que, en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 1003 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenaba *“(…) al doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, (...) dicte auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022.(...)”* toda vez que la actuación adelantada en primera instancia fue declarada nula.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [cristina456@hotmail.com](mailto:cristina456@hotmail.com)

Que mediante el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto** el Auto No.1003 del 12 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-00, instaurada por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño”* de conformidad con el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia, quien declaró la nulidad de la actuación adelantada en primera instancia.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 1003 del 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-01, instaurada por la señora DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente auto a la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [cristina456@hotmail.com](mailto:cristina456@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica [carlos.bbaquero@esap.edu.co](mailto:carlos.bbaquero@esap.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar el presente auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia al correo electrónico [tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*